



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MÓNICA ANDREA NEIRA ROZO  
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PÉREZ CEIDIZA  
RADICACIÓN : 2012-00063

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra del auto de fecha 11 de febrero de 2022, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que en el auto atacado se modifica la liquidación del crédito presentada, por cuanto el Pagador argumento haber descontado de la nómina del demandado para el año 2016, el valor de \$1.050.000 para completar el valor de la cuota de alimentos de los meses de abril a octubre de 2016, que según lo expresa el pagador se canceló en tres cuotas así: dos cuotas de \$350.000 canceladas una en el mes de noviembre de 2016 y la otra en enero de 2017 y una cuota de \$450.000 en diciembre de 2016, sin embargo, una vez revisado los depósitos judiciales cancelados a la parte ejecutante, y la relación de títulos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia, no se evidencia que para esas fechas se haya consignado y cancelado dichos valores.

Así mismo informa que el valor consignado por el Pagador en el mes de diciembre de 2016 por valor de \$1.250.000, no corresponde a estas cuotas, ya que, en oficio allegado anteriormente, CREMIL informó que correspondía a \$900.000 que comprende a la cuota de alimentos del mes de noviembre y la prima de diciembre de 2016, y un retroactivo por valor de \$350.000.

Por lo cual solicita se revoque el auto atacado, hasta que la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargo de la Caja de Retiro de las FFMM allegue los soportes de las consignaciones efectuadas por los conceptos antes estipulados.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

Advierte el Despacho que deberá reponerse el auto atacado, por las siguientes razones:

Como se indicó en auto de fecha 11 de febrero de 2022, si bien es cierto que el Pagador de CREMIL informa que fue cancelada la suma de \$1.050.000, distribuida en tres cuotas así: dos cuotas de \$350.000, una en noviembre de 2016 y la otra en enero de 2017, y una cuota de \$450.000 en diciembre de 2016, completándose de esta manera el total de la cuota alimentaria para los meses de abril a octubre de 2016, lo cierto es que, una vez revisados los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia se evidencia que efectivamente le asiste razón al recurrente en afirmar que para esas fechas no se encuentra relacionados esos valores consignados, a pesar de haberse depositado en el mes de diciembre de 2016 la suma de \$1.250.000, el cual es el motivo de la confusión en este proceso, al no ser claro el Pagador en especificar a qué conceptos corresponden exactamente los valores descontados, por tanto, acertó el abogado al indicar que el Despacho erró en descontar dichos valores de la liquidación del crédito.

Es que si bien el 1 de diciembre de 2016 el Pagador consignó la suma de \$1.250.000, que al indagar a que correspondía, se allegó oficio indicando que



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MÓNICA ANDREA NEIRA ROZO  
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PÉREZ CEIDIZA  
RADICACIÓN : 2012-00063

correspondía a \$900.000, la cual comprende la cuota de noviembre de 2016 y la prima de diciembre de 2016, y además el valor de \$350.000 correspondiente a una parte del retroactivo indicado anteriormente. Sin embargo, este valor se debe aclarar por el Pagador, por cuanto en el escrito allegado el 29 julio de 2021 argumenta que el retroactivo pagado en el mes diciembre de 2016 corresponde al valor de \$450.000, y no de \$350.000 como lo indica en la consignación realizada en diciembre de 2016.

Ahora bien, también se evidencia que las cuotas de retroactivo que indica el pagador haber cancelado en el mes de noviembre de 2016 y enero de 2017, no se encuentran reflejadas en la cuenta del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso.

Por lo anterior expuesto, se advierte que le asiste razón al recurrente, en el sentido de indicar que a pesar de haber comunicado el Pagador que canceló la suma de \$1.050.000 para cubrir el saldo de las cuotas de abril a octubre de 2016, no aparece reflejados dichos pagos en las fechas estipuladas en el Banco Agrario de Colombia, por ende, y al existir confusión sobre los verdaderos valores cancelados por el Pagador respecto a los descuentos realizados en la nómina del ejecutado, se repondrá el auto atacado, revocando el mismo, no obstante, y con el fin de aclarar los pagos que efectivamente se realizaron en el año 2016, se requerirá a la Coordinación del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que en el término de cinco (5) días, manifieste lo siguiente:

De acuerdo a lo informado en los oficios Nos. 341 de diciembre de 2018 y 212 del 29 de julio de 2021, remita los soportes pertinentes para acreditar las consignaciones realizadas y relacionadas en el ítem del año 2016 de dicho oficio, donde se indica lo siguiente: *“Cabe señalar que, junto con las cuotas de noviembre de 2016 a enero de 2017, se pagó una suma adicional de \$350.000 para completar la suma de \$1.050.000 correspondiente al retroactivo del reajuste de la cuota de \$300.000.”*, toda vez que para las fechas señaladas en el oficio no se registra en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia estas consignaciones, advirtiendo que solo se refleja consignado para el 1 de diciembre de 2016 el valor de \$1.250.000, el cual según información remitida por esa entidad, corresponde al valor de las cuotas de alimentos de noviembre de 2016 y prima de diciembre de 2016, y un retroactivo por valor de \$350.000, sin embargo, el excedente para completar el valor de \$1.050.000, no se registra en la cuenta de depósitos judiciales.

Por lo anterior y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho repondrá el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** el auto de fecha 11 de febrero de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. REVOCAR** el auto de fecha 11 de febrero de 2022, advirtiendo que una vez se allegue la información que se solicitará al Pagador de CREMIL, se adoptará decisión sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en memorial del 22 de noviembre de 2021.

**TERCERO. REQUERIR** a la Coordinación del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que en el término de cinco (05) días manifieste lo siguiente:



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MÓNICA ANDREA NEIRA ROZO  
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PÉREZ CEIDIZA  
RADICACIÓN : 2012-00063

De acuerdo a lo informado en los oficios Nos. 341 de diciembre de 2018 y 212 del 29 de julio de 2021, remita los soportes pertinentes para acreditar las consignaciones realizadas y relacionadas en el ítem del año 2016 de dicho oficio, donde se indica lo siguiente: *“Cabe señalar que, junto con las cuotas de noviembre de 2016 a enero de 2017, se pagó una suma adicional de \$350.000 para completar la suma de \$1.050.000 correspondiente al retroactivo del reajuste de la cuota de \$300.000.”*, toda vez que para las fechas señaladas en el oficio no se registra en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia estas consignaciones, advirtiendo que solo se refleja consignado para el 1 de diciembre de 2016 el valor de \$1.250.000, el cual según información remitida por esa entidad, corresponde al valor de las cuotas de alimentos de noviembre de 2016 y prima de diciembre de 2016 y un retroactivo de \$350.000, sin embargo, el excedente para completar el valor de \$1.050.000, no se registra en la cuenta de depósitos judiciales. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB

